

# Derechos humanos como construcción histórica y práctica normativa

PAULO VÉLEZ LEÓN

**L**OS DERECHOS HUMANOS SE HAN CONSOLIDADO como el lenguaje moral y jurídico por excelencia para articular aspiraciones de justicia y dignidad en el mundo contemporáneo. Desde su formalización en la Declaración Universal de 1948 hasta su instrumentalización en tratados, cortes y movimientos sociales, estos principios han ocupado un lugar central en la construcción de una ética pública global. Sin embargo, su origen, naturaleza y alcance práctico siguen siendo objeto de controversias profundas. ¿Son los derechos humanos expresiones universales de dignidad o construcciones históricas contingentes? ¿Cómo pueden aplicarse efectivamente en la vida cotidiana frente a contextos de vulnerabilidad, desigualdad y pluralismo cultural? Este trabajo explora estas preguntas mediante un análisis crítico de los fundamentos históricos, filosóficos y normativos de los derechos humanos, así como de sus mecanismos de exigibilidad, con el fin de trazar un panorama contextualizado que oriente su aplicabilidad diaria y política (Moyn 2010, 3; Ishay 2020, 1).

## 1. De lo sagrado a lo secular: evolución histórica de los derechos humanos

La evolución de los derechos humanos no responde a una trayectoria lineal ni homogénea, sino que constituye una genealogía compleja, atravesada por disputas filosóficas, tensiones históricas y cambios de paradigma político. Desde tiempos remotos, diferentes tradiciones religiosas y sistemas de pensamiento ético elaboraron nociones que, aunque no idénticas a los derechos humanos modernos, sentaron las bases para pensar en la dignidad, la justicia, la libertad y la protección del individuo frente al poder arbitrario. El tránsito de lo sagrado a lo secular, desde códigos teológicos y cosmológicos hasta concepciones racionales y jurídicas universales, constituye uno de los movimientos más significativos en la historia del pensamiento político y moral (Ishay 2020, 1-18).

**Correspondence** P. Vélez León (✉)  
Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador  
e-mail: pevelez@utpl.edu.ec

Disputatio. Philosophical Research Bulletin  
Vol. 13, No. 28, Dec. 2024, pp. 191–204  
ISSN: 2254–0601 | SP | **ARTICLE**

En las civilizaciones antiguas, los derechos no se concebían como inherentes a todos los seres humanos por igual, sino como privilegios conferidos por el linaje, la casta, la condición religiosa o el estatus socioeconómico. Sin embargo, ya en textos como el *Código de Hammurabi* (c. 1750 a.C.), se observan referencias a normas que buscaban proteger a los miembros más débiles de la sociedad —viudas, huérfanos, esclavos—, en un intento de moderar el ejercicio del poder despótico. El Edicto de Ciro (siglo VI a.C.), por su parte, ha sido interpretado por algunos estudiosos como una primera declaración de tolerancia religiosa y liberación de esclavos, aunque su alcance debe ser comprendido dentro de los límites del imperialismo persa y no como una afirmación universal de derechos individuales (Ishay 2023, 19-21).

En el pensamiento griego, los conceptos de justicia, virtud y ciudadanía cobraron centralidad. Platón y Aristóteles reflexionaron ampliamente sobre la relación entre el individuo y la polis, pero mantuvieron una visión jerárquica de la sociedad que excluía a las mujeres, esclavos y metecos de la plena ciudadanía. No obstante, su preocupación por el bien común, la racionalidad y el justo medio influyó decisivamente en la tradición filosófica occidental. Más relevante aún fue la aportación del estoicismo, que introdujo la noción de una *ley natural* común a todos los seres humanos, basada en la razón universal. Esta idea, posteriormente recuperada por el cristianismo, anticipa el principio de igualdad moral que sustentará los derechos humanos modernos (Ishay 2020, 27-35).

El cristianismo, junto con otras religiones monoteístas como el judaísmo y el islam, reconfiguró la concepción de la dignidad humana sobre bases teológicas. Según estas tradiciones, todo ser humano es portador de una dignidad intrínseca por haber sido creado a imagen y semejanza de Dios (*imago Dei*). En particular, el cristianismo paulino afirmó que “ya no hay judío ni griego, esclavo ni libre, varón ni mujer, porque todos sois uno en Cristo Jesús” (Gálatas 3:28), lo que introdujo un principio radical de universalidad ética que, aunque raramente aplicado en la práctica eclesiástica, constituye un antecedente conceptual importante de la igualdad de derechos (Ishay 2023, 67-70).

Durante la Edad Media, la concepción de los derechos estuvo estrechamente vinculada a la teología y al orden feudal. Los derechos eran privilegios otorgados por Dios, por el rey o por el orden natural jerárquico. Sin embargo, documentos como la *Carta Magna* de 1215 introdujeron límites concretos al poder del soberano, al establecer que incluso el rey debía someterse a la ley. Aunque originada en el contexto particular de los barones ingleses, esta noción de limitación del poder anticipa principios básicos del constitucionalismo moderno, como el debido proceso y el derecho al juicio justo (Forsythe 2018, 40).

Con el Renacimiento y la Reforma protestante, se acentuó la valoración de la conciencia individual, la libertad de creencia y la responsabilidad moral del sujeto. Estas transformaciones culturales prepararon el terreno para la Ilustración, momento decisivo en la secularización de la idea de derechos. En el pensamiento ilustrado europeo, los derechos dejaron de ser derivados de la voluntad divina o de la tradición, y pasaron a ser concebidos como propiedades inherentes de la persona por el mero hecho de ser racional, libre y autónoma. Autores como John Locke, Montesquieu, Voltaire y Rousseau elaboraron concepciones contractuales y republicanas del poder político, donde los derechos naturales a la vida, la libertad y la propiedad eran inalienables y servían de fundamento para la legitimidad del Estado (Beitz 2009, 49-74).

Las revoluciones atlánticas del siglo XVIII —la estadounidense (1776) y la francesa (1789)— tradujeron estos principios filosóficos en declaraciones solemnes y normativas que marcaron el inicio de los derechos humanos como lenguaje político. La *Declaración de Independencia* de los Estados Unidos proclamó que “todos los hombres son creados iguales”, mientras que la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en Francia afirmó que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”. Sin embargo, como advierte Samuel Moyn (2010, 11-57), estas declaraciones fueron profundamente excluyentes: en su aplicación práctica, dejaron fuera a mujeres, pueblos colonizados, esclavos y minorías étnicas. Así, los derechos proclamados como universales eran, en realidad, privilegios de un sujeto masculino, blanco, propietario y occidental.

Durante el siglo XIX, el ideario liberal se vio tensionado por las luchas sociales derivadas de la industrialización, la urbanización y la concentración de la riqueza. Surgieron entonces concepciones socialistas de los derechos, que enfatizaban la necesidad de garantizar condiciones materiales para el ejercicio efectivo de las libertades. Karl Marx, aunque crítico del concepto burgués de derechos como expresión del egoísmo individualista, contribuyó indirectamente a la expansión del paradigma de derechos hacia esferas económicas y sociales (Donnelly 2017, 135-150). Esta tensión entre derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por otro, ha estructurado buena parte de los debates contemporáneos sobre la indivisibilidad de los derechos humanos.

La experiencia de las guerras mundiales del siglo XX, y en particular el horror del Holocausto, impulsaron la institucionalización de un nuevo orden jurídico internacional fundado en los derechos humanos. La aprobación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en 1948 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas constituyó un hito normativo sin precedentes. Como señala Ishay (2020, 199), por primera vez se reconocía, en un foro intergubernamental,

que todos los seres humanos, sin distinción alguna, poseen derechos fundamentales que deben ser protegidos por la comunidad internacional.

No obstante, como advierte Moyn (2010, 121-176), esta declaración fue en gran medida simbólica durante décadas. El discurso de los derechos humanos no se convirtió en una fuerza política global significativa hasta la década de 1970, cuando emergió como una alternativa moral a las grandes narrativas ideológicas del comunismo y el nacionalismo. Esta irrupción tardía, que Moyn denomina “la última utopía”, no implica negar los antecedentes históricos, sino cuestionar la continuidad lineal entre las tradiciones antiguas y el actual régimen internacional de derechos (Moyn 2014, 5-9).

En síntesis, la evolución de los derechos humanos desde lo sagrado a lo secular revela un proceso no lineal de resignificación constante, en el que diferentes actores —filósofos, teólogos, revolucionarios, juristas, víctimas y movimientos sociales— han disputado su sentido, su fundamento y su aplicación. Reconocer este carácter histórico, contingente y conflictivo de los derechos humanos permite comprenderlos no como verdades eternas, sino como construcciones dinámicas en permanente reelaboración, abiertas a la crítica, la ampliación y la práctica emancipadora (Beitz 2009, 128; Donnelly 1985, 22).

## 2. Definición y características distintivas de los derechos humanos

La definición y delimitación conceptual de los derechos humanos constituye una cuestión nodal en el campo de la filosofía política, la teoría del derecho y las relaciones internacionales. Lejos de ser una noción unívoca o ahistórica, el concepto de derechos humanos ha experimentado múltiples reformulaciones a lo largo de su evolución teórica y normativa, reflejando tensiones entre universalismo y particularismo, entre principios morales y estructuras jurídicas, y entre aspiraciones emancipatorias y condiciones de posibilidad política. Esta sección aborda, desde una perspectiva sistemática, las definiciones fundamentales de los derechos humanos y sus características distintivas, tal como han sido elaboradas en la literatura especializada contemporánea, con especial atención a los aportes de Jack Donnelly, Charles Beitz, Micheline Ishay, David Forsythe y Samuel Moyn.

En términos generales, los derechos humanos pueden definirse como aquellos derechos morales y jurídicos que corresponden a toda persona en virtud de su condición de ser humano. En palabras de Jack Donnelly (2017, 10), los derechos humanos son “derechos que toda persona tiene por el solo hecho de ser persona, sin necesidad de ningún otro estatus jurídico, social o político”. Esta definición enfatiza el carácter inherente, igualitario y universal de los derechos, desligándolos de toda contingencia normativa o pertenencia identitaria. A

diferencia de otros tipos de derechos —como los civiles, políticos o sociales dentro del marco nacional— los derechos humanos no dependen de la ciudadanía, la nacionalidad o el reconocimiento estatal, sino que se presentan como exigencias normativas que trascienden el orden positivo de los Estados.

Una aportación fundamental de Donnelly (1985, 11-20) ha sido la distinción entre el “tener un derecho” y el “ser titular de un derecho”. Mientras que tener un derecho implica la capacidad de hacer valer legítimamente una pretensión frente a una autoridad o institución, ser titular de un derecho remite a una condición normativa abstracta que puede existir aun en ausencia de mecanismos efectivos de protección. Esta distinción resulta clave para comprender la tensión estructural que existe entre la dimensión ideal de los derechos humanos —como exigencias morales universales— y su dimensión práctica —como normas jurídicas exigibles mediante instrumentos nacionales o internacionales.

Desde una perspectiva funcional y política, Charles Beitz (2009, 102) propone entender los derechos humanos no como proposiciones metafísicas acerca de la naturaleza humana, sino como elementos constitutivos de una práctica internacional emergente. Según Beitz, los derechos humanos forman parte de un “sistema normativo global” que busca regular la relación entre los Estados y las personas bajo su jurisdicción, estableciendo límites a la soberanía en nombre de principios éticos fundamentales. Esta concepción pragmática permite superar debates esencialistas y concentrarse en el papel que cumplen los derechos humanos en la práctica internacional contemporánea, especialmente como justificación de la preocupación internacional ante violaciones graves o sistemáticas.

A partir de estas definiciones, pueden identificarse al menos cinco características esenciales que distinguen a los derechos humanos de otros conceptos jurídicos, políticos o éticos: la universalidad, la inalienabilidad, la interdependencia, la exigibilidad y el carácter progresivo.

En primer lugar, la *universalidad* constituye el principio rector de los derechos humanos. Todo ser humano, sin distinción de raza, sexo, religión, nacionalidad, orientación sexual, lengua o cualquier otra condición, posee los mismos derechos fundamentales. Esta afirmación, recogida en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, implica una ruptura radical con las lógicas de discriminación histórica basadas en el origen, el poder o la pertenencia cultural. No obstante, como advierte Donnelly (2017, 93), la universalidad no debe entenderse como uniformidad. Existen múltiples maneras culturalmente diferenciadas de interpretar y aplicar los derechos, sin que ello implique relativismo normativo. La noción de “universalidad relativa” permite

armonizar el respeto a la diversidad con la afirmación de principios éticos comunes.

En segundo lugar, la *inalienabilidad* implica que los derechos humanos no pueden ser renunciados, transferidos o revocados arbitrariamente, ni siquiera por la propia persona. La dignidad humana no puede ser enajenada, negociada ni sometida a condiciones contractuales. Este principio se opone a concepciones utilitaristas o pragmáticas que pretenden justificar la restricción de derechos fundamentales en nombre del interés público, la seguridad nacional o el bien común. Como ha subrayado Forsythe (2018, 363), incluso en contextos de emergencia o conflicto armado, los derechos humanos deben ser respetados en su núcleo esencial, conforme al principio de inderogabilidad consagrado en los tratados internacionales.

En tercer lugar, la *interdependencia e indivisibilidad* de los derechos humanos se refiere a la imposibilidad de jerarquizar o fragmentar el conjunto de derechos fundamentales. Los derechos civiles y políticos (como la libertad de expresión o el derecho a la vida) no pueden separarse de los derechos económicos, sociales y culturales (como la educación, la salud o la vivienda), sin poner en peligro la dignidad humana. Este principio, consagrado desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993), ha sido reforzado por la noción de “justiciabilidad progresiva” en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, 1976). Como señala Ishay (2020, 245), las luchas históricas por los derechos han demostrado que no hay libertad sin pan, ni pan sin libertad.

En cuarto lugar, la *exigibilidad* de los derechos humanos implica la existencia de mecanismos jurídicos e institucionales que permitan su defensa, reparación y garantía. A diferencia de los principios morales abstractos, los derechos humanos están respaldados por un corpus normativo internacional que incluye tratados, convenios, resoluciones, tribunales y sistemas de monitoreo. La exigibilidad no se reduce a la litigación judicial, sino que incluye también mecanismos administrativos, sociales, educativos y comunitarios de protección y promoción. Como apunta Donnelly (2017, 112), la efectividad de los derechos depende tanto de su reconocimiento legal como de su apropiación social y su implementación política.

Finalmente, el *carácter progresivo y dinámico* de los derechos humanos indica que se trata de un sistema normativo abierto, en constante expansión y reelaboración. A lo largo del tiempo, se han incorporado nuevos derechos emergentes —como los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las minorías sexuales o las generaciones futuras— que no estaban contemplados en las primeras declaraciones universales. Esta

dimensión evolutiva refleja tanto la historicidad del concepto como su potencial transformador, al convertirse en instrumento de lucha contra las nuevas formas de injusticia y exclusión (Moyn 2010, 203; Ishay 2023, 550).

En suma, los derechos humanos constituyen un conjunto de normas morales y jurídicas universales, inherentes a la dignidad humana, que se caracterizan por su inalienabilidad, interdependencia, exigibilidad y dinamismo. Su definición no remite a una esencia ontológica inmutable, sino a una práctica social, política y jurídica en continua construcción. Comprender estas características distintivas permite no solo delimitar conceptualmente el campo de los derechos humanos, sino también fortalecer su defensa efectiva frente a los desafíos contemporáneos de violencia, desigualdad y exclusión.

## Apéndice: Definición y características y articulación de los Derechos Humanos

Los derechos humanos constituyen uno de los pilares normativos del mundo contemporáneo. Su formulación jurídica, su carga moral y su expansión histórica han dado lugar a un lenguaje común para reclamar justicia, dignidad e igualdad, tanto en el ámbito nacional como internacional (Beitz, 2009).

*¿Qué son los derechos humanos y qué los distingue de otras formas de derechos?*

Los derechos humanos son exigencias normativas universales que reconocen a toda persona por el solo hecho de serlo. Se trata de derechos subjetivos de carácter moral, que reclaman su protección y garantía jurídica en virtud de la dignidad inherente a cada ser humano (Hierro, 2016). Como explica Beitz (2009), no son simples ideales éticos, sino normas que pretenden establecer un umbral mínimo de trato justo en el orden global.

Lo que distingue a los derechos humanos de otras formas de derechos (legales, contractuales o culturales) es su pretensión de universalidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad. No dependen de la ciudadanía ni del reconocimiento estatal, sino que se fundan en la condición humana misma (Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH], 1948, art. 1). Además, su exigibilidad trasciende las fronteras, pues forman parte del derecho internacional (DUDH, Fact Sheet No.2, 1996).

*Fundamentos históricos, morales y jurídicos.*

Las nociones de justicia, dignidad y libertad tienen antecedentes en tradiciones religiosas y filosóficas antiguas. Desde el estoicismo hasta el pensamiento judeocristiano, pasando por el liberalismo ilustrado, se fue conformando una idea de los seres humanos como sujetos de derechos universales (Ishay, 2020).

La Declaración Universal de 1948 constituyó un hito en la institucionalización de los derechos humanos. Posteriormente, se adoptaron los dos Pactos de 1966: el de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC., que junto con la Declaración forman la Carta Internacional de Derechos Humanos (DUDH, Fact Sheet No.2, 1996). Esta positivación respondió a la necesidad de establecer un marco jurídico común ante los horrores de la Segunda Guerra Mundial (Hierro, 2016).

Desde una perspectiva filosófica contemporánea, los derechos humanos no son verdades eternas, sino construcciones históricas que han evolucionado con las luchas sociales, los procesos de reconocimiento y la necesidad de garantizar condiciones mínimas de vida digna para todos (Beitz, 2009; Hierro, 2016).

*Derechos civiles y políticos.*

Los derechos civiles y políticos incluyen el derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de pensamiento, a la participación política, a la protección frente a la tortura y a un juicio justo (PIDCP, arts. 1–27). Son derechos de defensa frente al poder del Estado y constituyen condiciones básicas para la autonomía personal (Hierro, 2016). En los sistemas democráticos, estos derechos garantizan la deliberación pública, la participación ciudadana y el control del poder. Su reconocimiento constitucional expresa el compromiso con una justicia basada en la igualdad jurídica y la libertad política (PIDCP, Preámbulo; Hierro, 2016).

*Derechos económicos, sociales y culturales.*

Los derechos económicos, sociales y culturales abarcan el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la seguridad social, a la alimentación y a la vivienda (PIDESC, arts. 6–15). Su fundamento está en la necesidad de condiciones materiales mínimas para vivir con dignidad (CNDH, 2025). A menudo se les ha considerado "derechos programáticos" por requerir políticas públicas progresivas y recursos económicos. Sin embargo, los órganos internacionales han afirmado su carácter justiciable y han desarrollado estándares de exigibilidad, como el principio de no regresividad y el de no discriminación (PIDESC, art. 2; Comité DESC, Observación General N.º 3, 1990; Hierro, 2016).

*Articulación integral de los derechos humanos.*

a) Principios de indivisibilidad e interdependencia: Los derechos humanos no pueden entenderse de forma fragmentada. Los derechos civiles y políticos no se sostienen sin condiciones materiales básicas, y viceversa. Esta interdependencia está reconocida en el derecho internacional y responde a una visión integral de la persona (DUDH, Fact Sheet No. 2, 1996; Beitz, 2009). c) Unidad normativa y política de la dignidad: La dignidad humana es el eje articulador de todos los derechos. Desde esta perspectiva, la justicia exige la protección simultánea de todas las dimensiones del ser humano: civil, política, económica, social y cultural. Este enfoque normativo impide jerarquizar unos derechos sobre otros y exige un compromiso estructural de los Estados (Hierro, 2016; CNDH, 2025).

*Generaciones y catálogo breve de derechos humanos.***Tabla 1.****Generaciones de Derechos Humanos**

Generación	Tipo de derechos	Valor que defienden	Función principal	Noción breve	Ejemplos
Primera generación	Civiles y políticos	Libertad, autonomía, igualdad	Proteger al individuo frente al poder del Estado	Garantizan la libertad individual, la igualdad ante la ley y la participación política	Derecho a la vida, libertad de expresión, derecho al voto, debido proceso
Segunda generación	Económicos, sociales y culturales (DESC).	Justicia social, equidad	Garantizar condiciones materiales básicas	Reconocen derechos que aseguran el bienestar, la dignidad y la inclusión social	Derecho al trabajo, salud, educación, seguridad social, alimentación
Tercera generación	Colectivos o de solidaridad	Solidaridad, paz, identidad	Protección y promoción colectiva	Derechos de los pueblos y grupos frente a desafíos globales y estructurales	Derecho al desarrollo, medio ambiente sano, paz, autodeterminación de los pueblos
Cuarta generación	Tecnológicos y digitales	Intimidad, libertad informativa	Regular tecnologías y proteger la privacidad	Derechos relacionados con el uso ético de las tecnologías y la protección de datos	Protección de datos personales, acceso a internet, ciberseguridad, bioética
Quinta generación	Ambientales, intergeneracionales y futuros	Sostenibilidad, justicia global	Garantizar derechos a generaciones futuras	Derechos emergentes orientados a preservar la vida, el entorno y la humanidad	Derecho al agua, justicia climática, patrimonio genético común, protección del planeta

Nota. Elaboración propia.

Notas sobre las generaciones de derechos humanos:

- La *primera generación* se consolidó en el siglo XVIII y XIX con las revoluciones liberales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- La *segunda generación* se reconoce formalmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- La *tercera generación* responde a dinámicas globales y aparece en instrumentos no vinculantes como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986).

- La *cuarta y quinta generaciones* son categorías doctrinales recientes, que surgen ante desafíos como la revolución digital y la crisis ecológica (Beitz, 2009; Hierro, 2016; CNDH, 2025).

**Tabla 2.**  
**Catálogo abreviado de Derechos Humanos**

Nombre del derecho	Tipo de derecho	de Valor que defiende	Función principal	Noción breve
Derecho a la vida	Civil y político	Vida, dignidad	Protección frente al uso arbitrario de la fuerza	Garantiza que toda persona tenga derecho a vivir y que su vida sea protegida por la ley.
Derecho a la libertad personal	Civil y político	Libertad, autonomía	Defensa frente a detención arbitraria	Protege contra arrestos o detenciones injustificadas o ilegales.
Derecho a la igualdad ante la ley	Civil y político	Igualdad, no discriminación	Igualdad jurídica	Prohíbe toda forma de discriminación y garantiza el trato igualitario.
Derecho a un juicio justo	Civil y político	Justicia, legalidad	Garantía procesal	Asegura que toda persona tenga derecho a ser oída con garantías por un tribunal imparcial.
Derecho a la libertad de expresión	Civil y político	Libertad, verdad	Participación y deliberación	Protege el derecho a emitir opiniones y recibir información sin censura.
Derecho de participación política	Civil y político	Democracia, ciudadanía	Representación	Permite votar y ser elegido, y participar en asuntos públicos.
Derecho a la privacidad	Civil y político	Intimidad, autonomía	Protección del ámbito personal	Protege contra injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia y la correspondencia.
Derecho al trabajo	Económico, social y cultural (DESC.	Justicia social	Desarrollo personal y social	Reconoce el derecho a trabajar en condiciones justas, libres y equitativas.
Derecho a la educación	Económico, social y cultural (DESC.	Igualdad de oportunidades	Formación humana y desarrollo social	Garantiza el acceso a una educación gratuita y de calidad.
Derecho a la salud	Económico, social y cultural (DESC.	Bienestar, integridad	Atención sanitaria	Asegura el acceso a servicios de salud física y mental adecuados.

Nombre del derecho	Tipo de derecho	de Valor que defiende	Función principal	Noción breve
Derecho a la seguridad social	Económico, social y cultural (DESC.	Protección, solidaridad	Apoyo en situaciones de necesidad	Garantiza prestaciones en caso de desempleo, vejez, enfermedad u otras contingencias.
Derecho a la alimentación adecuada	Económico, social y cultural (DESC.	Supervivencia, dignidad	Satisfacción de necesidades básicas	Protege el derecho a disponer de alimentos suficientes, seguros y nutritivos.
Derecho a la vivienda adecuada	Económico, social y cultural (DESC.	Dignidad, seguridad	Condiciones de vida dignas	Garantiza acceso a una vivienda segura, habitable y asequible.
Derecho a la cultura	Económico, social y cultural (DESC.	Identidad, pertenencia	Expresión cultural	Reconoce el derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de los bienes culturales.
Derecho al agua y saneamiento	Económico, social, ambiental (DESCA.	Salud, dignidad	Condición básica para la vida	Protege el acceso equitativo y seguro al agua potable y al saneamiento adecuado.
Derecho al medio ambiente sano	Ambiental (DESCA.	Vida, sostenibilidad	Protección ecológica	Reconoce el derecho a vivir en un entorno saludable y equilibrado.
Derecho a la autodeterminación de los pueblos	Colectivo	Libertad colectiva, soberanía	Autogobierno y desarrollo	Garantiza que los pueblos puedan decidir libremente su estatus político y modelo de desarrollo.

Nota. Elaboración propia.

Bajo este marco conceptual, los derechos humanos constituyen un lenguaje normativo universal que permite articular demandas de justicia y dignidad frente a la desigualdad y la exclusión. Su fuerza reside en su doble dimensión: como compromisos morales globales y como normas jurídicas exigibles. Su desarrollo histórico, su contenido normativo y su articulación sistemática permiten comprenderlos como parte esencial de una filosofía política centrada en la persona.

## REFERENCES

- Beitz, Charles R. 2009. *The Idea of Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Donnelly, Jack. 1985. *The Concept of Human Rights*. London: Croom Helm.
- Donnelly, Jack. 2017. *International Human Rights*. 5th ed. New York: Routledge.
- Forsythe, David P. 2018. *Human Rights in International Relations*. 4th ed. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ishay, Micheline R. 2020. *The History of Human Rights: From Ancient Times to the Globalization Era*. Berkeley: University of California Press.
- Ishay, Micheline R., ed. 2023. *The Human Rights Reader: Major Political Essays, Speeches, and Documents from Ancient Times to the Present*. 3rd ed. New York: Routledge.
- Moyn, Samuel. 2010. *The Last Utopia: Human Rights in History*. Cambridge: Harvard University Press.
- Moyn, Samuel. 2014. *Human Rights and the Uses of History*. London: Verso.
- Moyn, Samuel. 2015. *La última utopía: Los derechos humanos en la historia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.



### Human Rights as Historical Construction and Normative Practice

The consolidation of human rights as the central normative language of the contemporary global order has reshaped the relationship between dignity, power, and justice. The study critically examines their historical evolution from religious and philosophical foundations to their institutionalization in international law, and analyzes their core conceptual features, including universality, inalienability, interdependence, and enforceability. It shows that human rights are not ahistorical truths but dynamic normative constructions that have emerged from political contestation and processes of progressive recognition. Here we show that their normative force lies in the articulation between moral commitment and legal guarantee, as well as in their capacity to adapt to emerging social, technological, and environmental challenges. Taken together, the analysis clarifies the theoretical and normative foundations of the human rights paradigm and advances a more integrated understanding of its structural role within constitutionalism and contemporary international practice.

**Keywords:** Human rights · Human dignity · Constitutionalism · International law · Normative universality.

### Derechos humanos como construcción histórica y práctica normativa

La consolidación de los derechos humanos como lenguaje normativo central del mundo contemporáneo ha reconfigurado la relación entre dignidad, poder y justicia. Este trabajo examina críticamente su evolución histórica desde fundamentos religiosos y filosóficos hasta su institucionalización en el derecho internacional,

y analiza sus principales características conceptuales, incluyendo universalidad, inalienabilidad, interdependencia y exigibilidad. Se muestra que los derechos humanos no constituyen verdades ahistóricas, sino construcciones normativas dinámicas que han emergido de disputas políticas y procesos de reconocimiento progresivo. Aquí se muestra que su fuerza reside en la articulación entre dimensión moral y garantía jurídica, así como en su capacidad de adaptación frente a nuevos desafíos sociales, tecnológicos y ambientales. En conjunto, este trabajo contribuye a clarificar los fundamentos teóricos y normativos del paradigma de derechos, contribuyendo a una comprensión más integrada de su función estructural en el constitucionalismo y en la práctica internacional contemporánea.

**Palabras Clave:** Derechos humanos · Dignidad humana · Constitucionalismo · Derecho internacional · Universalidad normativa.

---

**PAULO VÉLEZ LEÓN** es Profesor Titular en el Departamento de Filosofía, Artes y Humanidades de la Universidad Técnica de Loja. Fue Titular (Director) de la Cátedra UNESCO de Ética y Sociedad en la Educación Superior. Realizó ampliación de estudios en el Consejo Superior de Investigaciones Científica [CSIC] y estancias de investigación en universidades de Brasil, Argentina y España. Trabaja principalmente en metafísica, epistemología y axiología. En la UTPL su investigación actual explora sobre los fundamentos de la ontología y sus implicaciones en la estructura ontológica de los mundos regionales (p.e. el mundo del arte).

**INFORMACIÓN DE CONTACTO | CONTACT INFORMATION:** Departamento de Filosofía, Artes y Humanidades, Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. e—mail (✉): [pevelez@utpl.edu.ec](mailto:pevelez@utpl.edu.ec) · **iD:** <http://orcid.org/0000-0002-5133-5041>.

---

#### **HISTORIA DEL ARTÍCULO | ARTICLE HISTORY**

Received: 26—April—2025; Accepted: 22—November—2024; Published Online: 30—December—2024

---

#### **COMO CITAR ESTE ARTÍCULO | HOW TO CITE THIS ARTICLE**

Vélez León, Paulo (2024). «Derechos humanos como construcción histórica y práctica normativa». *Disputatio. Philosophical Research Bulletin* 13, no. 28: pp. 191—204.

© Studia Humanitatis — Universidad de Salamanca 2024